ESPINOSA-SALAZAR
ABOGADOS CORPORATIVOS

GUÍA ESENCIAL 2026

Ley Antilavado (LFPIORPI): lo que hoy exige a las Actividades Vulnerables

Quién está obligado, qué cambió con la reforma, qué está en juego y por qué el cumplimiento ya requiere un programa y no sólo avisos

Actualizada a la reforma de la Ley (DOF 16-07-2025), del Reglamento (DOF 27-03-2026) y de las Reglas de Carácter General (Acuerdo 115/2026, en vigor el 30-11-2026)

UNA PUBLICACIÓN CONJUNTA DE

CERTUS CONSULTORES
Soluciones de Cumplimiento Normativo Integral
contacto@certusconsultores.com.mx
999 163 1363 · Mérida, Yucatán

ESPINOSA-SALAZAR
Abogados Corporativos
contacto@espinosasalazarabogados.com
999 575 3129 · Mérida, Yucatán

La experiencia regulatoria de Certus y la experiencia corporativa y fiscal de Espinosa-Salazar, unidas en una alianza estratégica para que su empresa cumpla con la Ley y responda con solidez ante la autoridad.

1. ¿Qué es la LFPIORPI y por qué importa ahora?

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conocida como **Ley Antilavado**, busca proteger el sistema financiero y la economía nacional mediante medidas para prevenir y detectar operaciones con recursos ilícitos (art. 2). Para lograrlo, impone obligaciones a empresas y profesionistas cuyas actividades, aunque lícitas, pueden ser aprovechadas para lavar dinero: las **Actividades Vulnerables**.

Entre julio de 2025 y agosto de 2026 se reformaron la Ley, su Reglamento y las Reglas de Carácter General. El cambio de fondo es claro: **el cumplimiento dejó de ser un trámite mensual de avisos y se convirtió en un sistema de gestión de riesgos**, con manual, evaluación de riesgos, capacitación, monitoreo automatizado y auditoría anual. Las nuevas obligaciones entran en vigor de forma escalonada entre noviembre de 2026 y 2028.

> **Quién supervisa**
>
> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del **SAT**, recibe avisos, verifica el cumplimiento e impone sanciones; la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** analiza la información y emite los formatos y criterios (arts. 5, 6 y 22 Bis; Reglamento arts. 3 y 4).

2. ¿Quién está obligado?

El artículo 17 de la Ley enumera las Actividades Vulnerables. Cada una tiene dos umbrales: uno a partir del cual hay que **identificar** al cliente y otro a partir del cual hay que **presentar aviso** al SAT. Donde la Ley no fija umbral de identificación, se identifica **siempre**.

Fracc.	Actividad Vulnerable	Identificación	Aviso
I	Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325 UMA	645 UMA
II	Tarjetas de servicios o crédito (no financieras) · prepagadas · instrumentos de valor monetario	805 UMA mensual · 645 · 645	1,285 mensual · 645 · 645
III	Cheques de viajero (no financieras)	Siempre	645 UMA
IV	Préstamos, créditos y mutuos (no financieras)	Siempre	1,605 UMA
V	Construcción, desarrollo o intermediación en la compraventa de inmuebles	Siempre	8,025 UMA
V Bis	Recepción de recursos para desarrollos inmobiliarios en venta o renta	Siempre	8,025 UMA
VI	Metales y piedras preciosas, joyas y relojes	805 UMA	1,605 UMA
VII	Subasta o comercialización de obras de arte	2,410 UMA	4,815 UMA
VIII	Vehículos aéreos, marítimos o terrestres, nuevos o usados	3,210 UMA	6,420 UMA
IX	Blindaje de vehículos e inmuebles	2,410 UMA	4,815 UMA

Fracc.	Actividad Vulnerable	Identificación	Aviso
X	Traslado o custodia de dinero o valores	Siempre	3,210 UMA (siempre si no se puede determinar el monto)
XI	Servicios profesionales independientes (inmuebles, manejo de recursos y cuentas, sociedades y fideicomisos)	Siempre que se prepare o ejecute la operación	Cuando se realiza una operación financiera en nombre del cliente
XII	Fe pública: notarios, corredores y facilitadores de mecanismos alternativos	Según el acto	Según el acto (varios siempre)
XIII	Donativos recibidos por asociaciones y sociedades sin fines de lucro	1,605 UMA	3,210 UMA
XIV	Comercio exterior: agentes y agencias aduanales (mercancías específicas)	Según la mercancía	Siempre
XV	Arrendamiento de inmuebles	Más de 1,605 UMA mensual	3,210 UMA mensual
XVI	Intercambio de activos virtuales (no financieras)	Siempre	210 UMA por operación

Para dimensionar: con la UMA 2026 ($117.31), 645 UMA equivalen a $75,665; 1,605 UMA a $188,283; 3,210 UMA a $376,565 y 8,025 UMA a $941,413. Los montos cambian cada año con el valor de la UMA.

> **Tres reglas que suelen pasarse por alto**
>
> • **Acumulación:** varias operaciones con un mismo cliente que, sumadas en un periodo de hasta seis meses, alcanzan el umbral de aviso, generan la obligación de avisar (art. 17, penúltimo párr.; Reglamento art. 7).
>
> • **Fideicomisos:** también realiza Actividad Vulnerable quien actúa por medio de fideicomisos u otra figura jurídica (art. 17).
>
> • **Restricción de efectivo:** con independencia de los avisos, está prohibido pagar o recibir en efectivo ciertos actos por encima de los límites del art. 32 (por ejemplo, 8,025 UMA en inmuebles y 3,210 UMA en vehículos, joyas, obras de arte o acciones).

3. Lo que exige la Ley hoy: once obligaciones

El artículo 18, reformado en 2025, pasó de seis a once fracciones. Juntas describen un sistema completo, no una obligación aislada:

#	Obligación	Fundamento
1	Identificar y conocer directamente al cliente, verificando su identidad con documentos oficiales.	Art. 18, fracc. I
2	Obtener información sobre la actividad u ocupación del cliente cuando hay relación de negocios.	Art. 18, fracc. II
3	Identificar al **Beneficiario Controlador** de personas morales y fideicomisos, y recabar la declaración de personas físicas.	Art. 18, fracc. III
4	Custodiar y conservar la información y documentación de soporte por **al menos 10 años**.	Art. 18, fracc. IV

#	Obligación	Fundamento
5	Darse de alta, actualizar o dar de baja el registro en el **padrón** de Actividades Vulnerables.	Art. 18, fracc. IV Bis
6	Brindar facilidades para las **visitas de verificación**.	Art. 18, fracc. V
7	Presentar **avisos** e informes (a más tardar el día 17 del mes siguiente) y el **aviso de 24 horas** ante operaciones sospechosas, aunque no se concreten.	Arts. 18, fracc. VI, y 23
8	Realizar una **evaluación de riesgos** propia y de sus clientes.	Art. 18, fracc. VII
9	Elaborar y observar un **Manual de Políticas Internas**, incluido el tratamiento de Personas Políticamente Expuestas.	Art. 18, fracc. VIII
10	Seleccionar al personal y **capacitarlo cada año**, incluido el órgano de administración.	Art. 18, fracc. IX
11	Contar con **mecanismos automatizados** de monitoreo y con una **auditoría anual** (interna o externa según el riesgo).	Art. 18, fracc. X y XI

Además, las personas morales deben designar ante el SAT a una **persona Representante Encargada del Cumplimiento**; mientras no lo hagan, la responsabilidad recae en el órgano de administración o en el administrador único. Las personas físicas cumplen personal y directamente (art. 20). Y si en un mes no hubo operaciones objeto de aviso, debe presentarse un **informe en ceros**, que no puede modificarse una vez enviado (RCG art. 25).

4. Calendario de la reforma

Fecha	Qué entra en vigor	Fuente
17 de julio de 2025	Reforma a la Ley: nuevas obligaciones, nuevos umbrales, Beneficiario Controlador y conservación por 10 años.	DOF 16-07-2025
28 de marzo de 2026	Reforma al Reglamento: requerimientos con plazos breves, reconocimiento de faltas y aviso de 24 horas.	DOF 27-03-2026
30 de noviembre de 2026	Reglas de Carácter General modificadas: notificaciones por el Portal, consulta obligatoria cada día hábil y actualización del registro en 6 días hábiles.	Acuerdo 115/2026
1 de marzo de 2027	Evaluación con enfoque basado en riesgos, Manual con metodología de riesgos y procesos de selección de personal.	RCG, Transitorios 2°, 3° y 6°
1 de junio de 2027	Mecanismos automatizados de monitoreo de operaciones.	RCG, Transitorio 9°
Año 2027	Primer periodo anual de capacitación.	RCG, Transitorio 7°
Año 2028	Primer periodo de revisión de auditoría (1 de enero al 31 de diciembre).	RCG, Transitorio 8°

> **Lo que esto significa en la práctica**
>
> Las obligaciones de 2027 se construyen con información del año anterior: la evaluación de riesgos que debe estar disponible el 1 de marzo de 2027 se elabora con datos de 2026 (RCG, Transitorio 2°). **Quien empiece a**

ordenarse en 2027 llegará tarde.

5. Qué está en juego

Conducta	Multa (UMA)	Equivalente 2026
No atender un requerimiento del SAT; incumplir cualquier obligación del art. 18; presentar avisos tarde (hasta 30 días) o sin requisitos	200 a 2,000 por infracción	$23,462 a $234,620
Incumplir las obligaciones de los arts. 33 a 33 Ter (forma de pago ante fedatarios; registro del Beneficiario Controlador de sociedades mercantiles)	2,000 a 10,000	$234,620 a $1,173,100
Omitir avisos o recibir efectivo por encima de los límites del art. 32	10,000 a 65,000, o 10% a 100% del valor de la operación, lo que resulte mayor	$1,173,100 a $7,625,150 o más

- **Las multas son créditos fiscales** y se cobran mediante el procedimiento administrativo de ejecución (art. 52).
- **Se multiplican:** se imponen por cada obligación incumplida o por cada aviso, y la reincidencia agrava la sanción (art. 60).
- **Riesgo sobre permisos y habilitaciones:** casinos, blindadoras y transportadoras de valores pueden perder su permiso; corredores su habilitación; agentes aduanales su patente; y las deficiencias de notarios y corredores se informan a la autoridad que supervisa la fe pública (arts. 56 a 59).
- **Riesgo penal:** proporcionar información falsa, alterar documentos o entregar información ilegible en avisos o requerimientos se sanciona con 2 a 8 años de prisión, incluso por descuido (art. 62).
- **Riesgo operativo:** el SAT puede verificar en cualquier momento, sin aviso previo y hasta cinco años atrás (arts. 34 y 36).

La buena noticia: regularizarse a tiempo tiene premio

Quien cumple de manera **espontánea, antes de que inicie una verificación**, y reconoce la falta en el plazo previsto, obtiene la abstención de la sanción por única ocasión; si ya usó ese beneficio, una reducción de hasta 50% (art. 55; Reglamento art. 55 Bis). Lo que se corrige después de iniciada la visita ya no es espontáneo.

6. Por qué un programa y no sólo avisos

Muchas empresas cumplen «a medias»: presentan avisos cuando se acuerdan, guardan copias de identificaciones y confían en su contador. Ese modelo ya no es suficiente, por tres razones:

1. **La Ley ahora exige un sistema.** Evaluación de riesgos, manual, capacitación, monitoreo automatizado y auditoría son obligaciones independientes; cada una se sanciona por separado.
2. **Las piezas dependen unas de otras.** El manual debe reflejar la evaluación de riesgos; el monitoreo debe aplicar el perfil del cliente; la auditoría evalúa la efectividad de todo el conjunto. Un documento aislado no resiste una verificación.

3. **La autoridad revisa evidencia, no intenciones.** En una visita o requerimiento se pide la constancia de lo que se hizo, mes por mes y cliente por cliente. Sin un sistema que la genere de manera ordinaria, reconstruirla en cinco o diez días hábiles es casi imposible.

Un programa de cumplimiento bien implementado convierte la obligación legal en **rutina operativa**: cada operación queda documentada en el momento, los riesgos se gestionan en lugar de descubrirse, y el sujeto obligado puede demostrar su cumplimiento cuando la autoridad lo pida. También protege a los socios y administradores, sobre quienes recae la responsabilidad cuando no hay una persona responsable designada.

7. Mitos frecuentes

✕ Mito	✔ Realidad
«Si no rebaso el umbral de aviso, no tengo obligaciones».	El umbral de identificación es menor o inexistente en muchas actividades; además, las operaciones se acumulan en periodos de seis meses y el resto de las obligaciones del art. 18 aplican siempre.
«Con presentar los avisos cumplo».	Los avisos son una de once obligaciones. Manual, evaluación de riesgos, capacitación, monitoreo y auditoría se sancionan por separado.
«Si este mes no vendí, no tengo que presentar nada».	Debe presentarse un informe en ceros (RCG art. 25).
«Eso lo ve mi contador».	Las personas morales deben designar a una persona Representante Encargada de Cumplimiento; si no lo hacen, responde el órgano de administración (art. 20).
«El SAT avisa antes de visitar».	La verificación procede de oficio y en cualquier tiempo, sin aviso previo (art. 34).
«Si me revisan, en ese momento me pongo al corriente».	El beneficio de no sanción sólo aplica a lo regularizado antes de que inicie la verificación (art. 55).

8. Autodiagnóstico rápido

Responda con honestidad. Cada «no» es una brecha que conviene atender antes de que lo haga la autoridad.

- ☐ ¿Se encuentra dado de alta en el padrón de Actividades Vulnerables y su domicilio registrado está actualizado?
- ☐ ¿Tiene designada y aceptada a una persona Representante Encargada de Cumplimiento (o, si es persona física, asumió formalmente el cumplimiento)?
- ☐ ¿Presenta cada mes sus avisos o su informe en ceros, a más tardar el día 17?
- ☐ ¿Cuenta con expediente completo de cada cliente, incluido el Beneficiario Controlador?
- ☐ ¿Controla la acumulación de operaciones por cliente en periodos de seis meses?
- ☐ ¿Tiene un Manual de Políticas Internas vigente y aplicado?
- ☐ ¿Ha comenzado a preparar su evaluación de riesgos con la información de 2026?
- ☐ ¿Su personal recibió capacitación documentada en el último año?
- ☐ ¿Revisa el Portal de Prevención de Lavado de Dinero cada día hábil?

- ☐ ¿Sabe qué hacer si mañana llega una visita de verificación del SAT?
- ☐ ¿Conserva toda la documentación de soporte por al menos 10 años y puede localizarla por mes y por cliente?
- ☐ ¿Tiene previsto cómo cumplirá el monitoreo automatizado (junio 2027) y la auditoría anual (2028)?

¿Respondió «no» a alguna pregunta?

Solicite un diagnóstico de cumplimiento sin costo. Le diremos con claridad en qué situación se encuentra frente a la Ley, qué necesita para llegar a tiempo a los plazos de 2027 y 2028 y cómo protegerlo si la autoridad ya inició una revisión.

CERTUS CONSULTORES
Soluciones de Cumplimiento Normativo Integral
contacto@certusconsultores.com.mx
999 163 1363 · Mérida, Yucatán

ESPINOSA-SALAZAR
Abogados Corporativos
contacto@espinosasalazarabogados.com
999 575 3129 · Mérida, Yucatán

La experiencia regulatoria de Certus y la experiencia corporativa y fiscal de Espinosa-Salazar, unidas en una alianza estratégica para que su empresa cumpla con la Ley y responda con solidez ante la autoridad.

Aviso importante. Esta guía tiene fines exclusivamente informativos y de orientación general; no constituye asesoría jurídica para un caso concreto. Se elaboró con base en la LFPIORPI (última reforma DOF 16-07-2025), su Reglamento (última reforma DOF 27-03-2026) y las Reglas de Carácter General modificadas por el Acuerdo 115/2026 (DOF 07-08-2026), vigentes al 30 de octubre de 2026. Los umbrales se resumen; su aplicación depende del tipo de acto y de las reglas específicas de cada actividad. Las cantidades en pesos se calculan con la UMA 2026 ($117.31) y cambian cada año.